

Cargo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 013 -2013-GM-MDP

Pocollay, **11 ENE 2013**

VISTO:

La Solicitud Declaración Jurada, con registro de Trámite Documentario N° 8903 de fecha 26 de Diciembre del 2012 presentado por el Pensionista **Sr. FIDEL RAMOS HUME**, identificado con **DNI N° 00468101**, quien forma sociedad conyugal con la Sra. CLEMENTINA ROSA AYCA MAMANI, identificada con DNI N° 00468997, con Códigos de Contribuyentes 697142RAHU y 189972AYMA, expedientes R-040 y A-401, respectivamente, quien solicita el beneficio tributario de deducción al pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad, ubicado en la Av. 28 de Agosto N° 920, Mz. 07, Lt. 05 - Distrito de Pocollay.



CONSIDERANDO:

Que, en relación a la procedencia del beneficio solicitado, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 19° del Decreto Legislativo N°. 776, los pensionistas propietarios de un solo inmueble, **a nombre propio o de la sociedad conyugal**, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1° de enero de cada ejercicio gravable, **considerándose que se cumple el requisito de la única propiedad**, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, del mismo modo el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, visto el Informe de la Unidad de Rentas N° 0013-2013-ECR/UR-OAF/MDP, de fecha 10 de Enero del 2013, la revisión de la base de datos de la municipalidad, los expedientes R-040 y A-401, la documentación presentada, los datos consignados en su Solicitud Declaración Jurada sobre la exoneración del Impuesto Predial a los pensionistas, resulta improcedente otorgar al recurrente el beneficio de la deducción sobre la base imponible del valor del inmueble por ser la sociedad conyugal propietarios de dos predios.

Por lo que, de conformidad con el D.S. N°.135-99-EF. que aprueba el T.U.O del Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, contando con el V° B° del Jefe de la Unidad de Rentas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de beneficio de Deducción de la base imponible del Impuesto Predial, a favor del pensionista **Sr. FIDEL RAMOS HUME**, identificado con **DNI N° 00468101**, sobre la base imponible de su predio ubicado en la Av. 28 de Agosto N° 920 /Mz. 07, Lt. 05) - Distrito de Pocollay.

Artículo 2°.- El contribuyente tiene la obligación de presentar sus Declaraciones Juradas de Autoavalúo; así como cumplir con el pago del Impuesto Predial año a año bajo apercibimiento de aplicársele la multa conforme al artículo 176.1 del Código Tributario y los intereses moratorios según Dec. Leg. N° 969 Artículo 3°

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C. c. / GM
OAJ
Interesado
Archivo.
Exp. N°R - 040

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Abog. Eduardo B. Perez Maldonado
GERENTE MUNICIPAL

ARCHIVO